

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar en la ciudad de Ushuaia, extensivo a su jurisdicción departamental, el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública con la implementación de normas que regulen y controlen su accionar;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA
PROMULGA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Prohíbese la venta, comercialización o ejercicio de actividad comercial en la vía pública, parques, pasos públicos, que no esté debidamente autorizada por la Municipalidad, entendiéndose por comercio ambulante el que se realiza fuera de locales habilitados y/o lugares de trabajo.-

ARTICULO 2º.- Quienes ejerzan tal actividad, a partir de la promulgación de la presente / Ordenanza deberán ajustarse a los requisitos que en la misma se establecen.-

ARTICULO 3º.- Para ejercer el comercio ambulante dentro del Departamento de Ushuaia, deberá contar con la correspondiente autorización emanada del órgano municipal competente, la cual no será mayor a treinta (30) días, previo pago de la tasa establecida en las disposiciones vigentes y presentación de la siguiente documentación:

- a) Nota solicitando el permiso correspondiente para la venta ambulante, indicando los productos a comercializar.-
- b) Certificado de domicilio, originado por la Policía Territorial.-
- c) Libreta sanitaria actualizada (vendedores de productos alimenticios y de / consumo humano).-
- ch) Número de inscripción en la Caja Nacional de Trabajadores Autónomos.-
- d) Certificación sanitaria de los productos a comercializar, ya sea a nivel nacional o municipal.-

ARTICULO 4º.- Podrá otorgarse permiso para expendio ambulante de los siguientes alimentos de consumo humano:

- a) Aguas y bebidas sin alcohol (agua gasificada, aguas minerales, bebidas sin alcohol, refrescos a base de jarabes y jugos minerales).-
- b) Helados.-
- c) Maníes en su vaina.-
- ch) Fruta seca.-
- d) Golosinas, productos de panificación, de confitería, cereales en copos, //

ES COPIA FIEL

Municipalidad de Ushuaia
Dirección
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///.2

maní descascarado, maní descascarado tostado, fruta desecada, fruta seca descascarada tostada.

e) Infusión de café.-

ARTICULO 5º.- La venta ambulante de helados se realizará siempre y cuando sea de helados envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. La responsabilidad de la aptitud de los productos recaerá en el elaborador o en el distribuidor, según corresponda.-

ARTICULO 6º.- Las personas que se dediquen a la venta ambulante de infusión de café deberán ajustarse al siguiente requisito: "los vasos a utilizar serán de papel u otro material aprobado que permiten asegurar su único uso y facilitar su inutilización / una vez usados. Deberán llevarse en recipientes que protejan su borde y su interior, y que hagan imposible el manoseo de los mismos, debiendo contar de ser factible, con un dispositivo especial que impida la nueva introducción de los vasos que han sido / sacados".-

ARTICULO 7º.- Prohíbese la venta de emparedados en la vía pública, permitiéndoseles en campo de deportes, locales de espectáculos y diversiones públicas, debiendo ser su elaboración con productos en buen estado de conservación y su venta podrá realizarse dentro de las 24 horas de haber sido elaborados y cuando la unidad lo permita deberá constar la fecha de elaboración.-

ARTICULO 8º.- Los titulares de los permisos serán responsables por las infracciones que cometan sus ayudantes, los que deberán ser registrados y contar con documentación sanitaria al día para su afectación previa autorización habilitante.-

ARTICULO 9º.- El vendedor ambulante de productos alimenticios deberá ajustarse al uso reglamentario de ropa adecuada, consistente en camisa y/o chaquetilla, pantalón y cubrecabeza en perfecto estado de higiene y conservación.-

ARTICULO 10º.- El local donde se preparen y/o elaboren las mercaderías a expender en la vía pública deberá ser en lo posible independiente de domicilios particulares, // los que deberán encuadrarse en las normas vigentes en tal sentido y en las observaciones bromatológicas o técnicas que se efectuaren al respecto.-

ARTICULO 11º.- Los elementos empleados por los vendedores ambulantes, tales como triciclos, cajas manuales, termos u otros medios similares, incluidos vehículos automotores, deberán conservarse limpios en todo momento, procediéndose a extremar su higiene principalmente en su parte interna a fin de preservar los productos que expenden, no descuidando la exterior, en los mismos no se podrá transportar nada más que los productos autorizados y solicitados oportunamente para la venta.-

ES COPIA FIDE

///.3

Municipalidad de Ushuaia
Directora
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia

ARTICULO 12º.- Los vendedores circularán permanentemente, estando autorizados a estacionar o detenerse en la vía pública el tiempo necesario para despachar su mercadería, quedándoles prohibido la permanencia por más tiempo del indicado o establecer parada fija en la misma.-

ARTICULO 13º.- Los vendedores ambulantes en la vía pública de cualquier producto autorizado para la venta deberán exhibir listas de precios a la vista, de acuerdo a disposiciones vigentes en tal sentido.-

ARTICULO 14º.- Se incluyen en este tipo de actividad en la vía pública, todo comercio ambulante que se realiza en los domicilios particulares de los posibles clientes, ofertando frutas, verduras, productos del mar, perecederos en general, y toda mercadería que se expende para uso personal o del hogar.-

ARTICULO 15º.- Solicítase la cooperación de la Policía Territorial para controlar la acción en la jurisdicción de este Departamento, facultándola para que impida a toda persona o personas a quienes se sorprenda en contravención a lo prescripto en la presente Ordenanza o para advertir e informar del contenido y alcance de la misma, cuando así correspondiere, a los que ingresen para desarrollar tal actividad.-

ARTICULO 16º.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente reglamentación serán encuadradas con sujeción al Régimen de Penalidades por Faltas Municipales vigentes.-

ARTICULO 17º.- Derogar toda otra norma legal que se oponga al contenido de lo dispuesto por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 18º.- Refrendarán la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 19º.- Regístrese, comuníquese, dése copia al Boletín Oficial del Territorio, Policía Territorial y ARCHIVESE.†

ORDENANZA MUNICIPAL n° 152/1982.-

[Handwritten signatures and stamps]
Municipalidad de Ushuaia
Despacho General

[Handwritten signature]
PEREZ. GUINZANO.

MARCELO RIVERA
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia